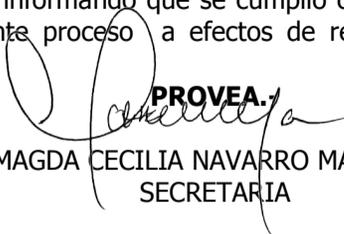


CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se cumplió con lo establecido por el Art. 319 CGP. Paso a su Despacho el presente proceso a efectos de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de octubre de dos mil veinte.

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte demandada JULIO CESAR RUEDAS PAREDES a través de su apoderado judicial en contra del auto proferido por este Juzgado el 29 de Septiembre de 2020.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

SUSTENTACION DEL RECURSO.-

Refiere el recurrente a través de su apoderado en síntesis, se reponga el auto del 29 de septiembre de 2020 pues aduce que en auto en el cual se ordenó poner en conocimiento de la parte contraria la solicitud de ampliar el plazo para allegar los recibos requeridos correspondiente a los cánones de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre no se dio la posibilidad de que su poderdante se pusiera al día en los cánones adeudados y de un tajo se le ordenó continuar con el trámite normal del proceso y su consecuente restitución del bien inmueble arrendado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.-

Descendiendo al caso que nos ocupa y con el respeto que nos merecen los argumentos expuestos por el señor apoderado del recurrente, el despacho considera que en el presente caso no se puede aceptar el recurso de reposición interpuesto toda vez que nos mantenemos en nuestra decisión emitida en auto del 29 de septiembre de 2020 en razón a que tal petición de ampliación del plazo para ser oído no es procedente pues la causal invocada en este proceso es precisamente la MORA además el señor apoderado demandante en ultimo pronunciamiento de fecha 21 de septiembre de 2020, así lo solicita al manifestar que el demandado siempre ha estado indiferente en cumplir con los cánones adeudados justificando su incumplimiento sin soporte legal, luego este Despacho sin más apreciaciones y porque desde el 17 de septiembre de 2019 lo está requiriendo para que cancele lo adeudado, entonces no son de recibo sus argumentos ya que su petición no se ajusta a derecho y en consecuencia se ordenará continuar con el trámite normal del proceso, es decir, se ordenará la restitución del bien inmueble arrendado y en su defecto no se accederá a lo solicitado por el demandado en memorial que antecede de conformidad con lo señalado en el Art. 384 numeral 4 CGP.

Así las cosas, consideramos entonces que no le asiste razón al aquí recurrente y sin más apreciaciones consideramos que el recurso de reposición interpuesto no procede denegándose el mismo por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

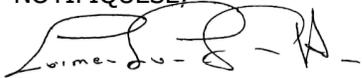
Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Denegar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada JULIO CESAR RUEDAS PAREDES a través de su apoderado judicial en contra del auto proferido por este Juzgado el 29 de Septiembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, ordénese continuar con el trámite normal del proceso dictándose la correspondiente sentencia de lanzamiento conforme lo señala el artículo 384 CGP.

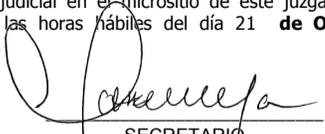
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Octubre de 2020.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE ACCEDER AL PEDIDO DE LA APODERADA DTE.
Rad. 544984053002 2020 00112 00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S.A.S
DEMANDADA: CINDY AVENDAÑO ROJAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de octubre de dos mil veinte.

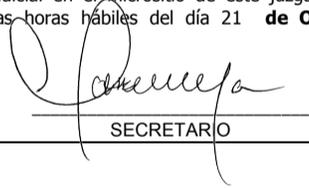
El Despacho se abstiene en decretar lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial de fecha 8 de octubre del presente año presentado a través de correo electrónico donde solicita impulso procesal; por cuanto mediante auto de fecha 29 de Julio de 2020 se libró mandamiento de pago y demás actuaciones contra la demandada CINDY AVENDAÑO ROJAS, el cual se notificó mediante Estado 054 del 30 de julio del presente año, luego nos abstenemos en acceder a su petición por improcedente haciéndole un llamado de atención a la señora Abogada para que esté más atenta en las actuaciones emitidas por el Juzgado y cumpla con la carga procesal impuesta en dicho auto.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

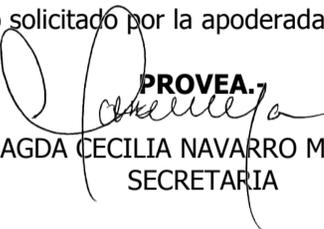
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de **Octubre de 2020.**


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.


PROVEA.
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de octubre de dos mil veinte.

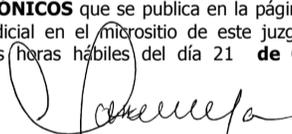
De acuerdo con el informe anterior este Despacho de conformidad con el art 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado en memorial de fecha 17 de septiembre de 2020, teniéndose a la abogada LIZETH, PAOLA PINZON ROCA portadora de la T.P. No 284.887 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De otra parte y previo a ordenar lo solicitado respecto al reconocimiento del dependiente judicial solicitado, este Despacho ordena requerir al Gerente de la Sociedad CREZCAMOS a efectos de que allegue con la mayor brevedad la certificación de la Institución que haga constar que DIOMER STIVENSON ROPERO GENTIL, es estudiante de derecho, toda vez que así lo exige el Decreto 196 de 1971 en su Art. 27 que reza:

"ART. 27.- Los dependientes de abogados inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad".

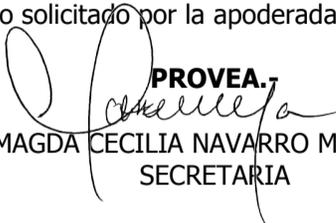
NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Octubre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la apoderada demandante.


PROVEA.
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

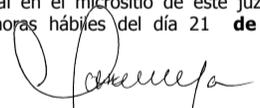
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención con respecto al bien inmueble identificado con M. I. No 266-14377, donde no se registra el embargo por la causal "FALTA DE PAGO DERECHOS DE REGISTRO", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

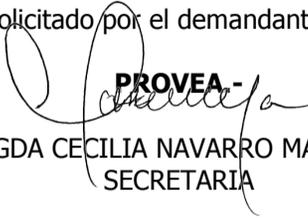
NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Octubre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el demandante.


PROVEA-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de octubre de dos mil veinte.

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Que por Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los créditos a pagar en el contrato a término fijo que el señor EXON ALBERTO ARIZA PRADO, posee en la empresa SANCHEZ GOMEZ & CIA LTDA. Sin lugar a oficio pues el demandado ya no labora en la mencionada empresa.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

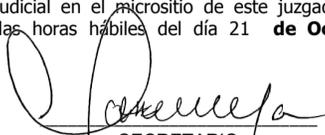
CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVASE, el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

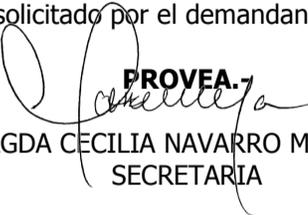
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de **Octubre de 2020.**


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de octubre de dos mil veinte.

El Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial presentado a través de correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2020, en razón a que la medida cautelar que pretende ya se ordenó mediante auto del 4 de Septiembre de 2020, haciéndole un llamado de atención para que esté más atento en los estados electrónicos.

De otra parte y de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-23815 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Sobre el secuestro se resolverá en su oportunidad en virtud a que por la pandemia que se viene atravesando a nivel mundial, no es posible contacto social y para esta clase de diligencia debe practicarse de manera presencial en el inmueble referido, por tanto y hasta nueva orden de procederá.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107

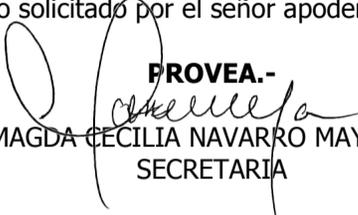
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 **de Octubre de 2020.**


SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO REQUIRIENDO SECUESTRE
Rad. 544984053002 2016- 00251 00
DEMANDANTE: WILSON OSORIO LEMUS
DEMANDADO: CARLOS ARTURO TORRADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

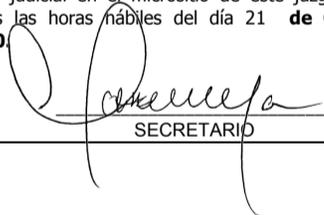
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, ordénese requerir mediante oficio, a la Auxiliar de la Justicia MARTHA SANJUAN para que informe al Despacho en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, el destino que ha dado a los bienes cautelados dentro del proceso ejecutivo No 2016-00251 seguido por WILSON OSORIO LEMUS contra CARLOS ARTURO TORRADO, toda vez que uno de los deberes de los auxiliares de justicia son precisamente el cuidado de los bienes dejados bajo su responsabilidad so pena hacerse acreedora a las sanciones de ley por incumplimiento en sus funciones.

NOTIFIQUESE,

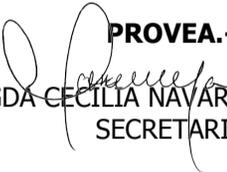
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Octubre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE DECRETAR LO PEDIDO APODERADO P. DTE.
Rad. 544984053002 2019- 00567 00
DEMANDANTE: MARIAELISA ORTIZ ORTIZ
DEMANDADO: JOSE DOMINGO JACOME NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de octubre de dos mil veinte.

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial de fecha 21 de septiembre de 2020, el Despacho se permite informarle que su última actuación data del 28 de Agosto de 2019 en el cual se dictó mandamiento de pago sin que se haya cumplido con la carga procesal de notificación a la parte demandada por lo que es necesario requerirlo para que cumpla con la misma en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto so pena a entrar a decretar el desistimiento tácito.

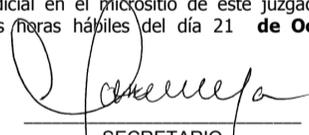
En cuanto a la segunda petición de dar las instrucciones para radicar de manera virtual el oficio de medidas cautelares, el Despacho se abstiene por cuanto no es función del Juzgado entrar a instruir en estos asuntos y si lo que pretende es acceder a alguna información del proceso, debe solicitarlo a través del correo electrónico institucional.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 **de Octubre de 2020.**


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado del Llamado en garantía.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

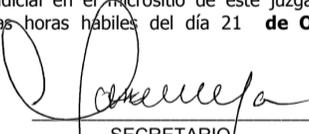
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veinte de octubre de dos mil veinte.

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado de SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. y del BANCO CAJA SOCIAL y teniendo en cuenta que la señora apoderada de la parte demandante en memorial de fecha 26 de Septiembre de 2019 informa que su poderdante va a desistir, requiérase a la señora abogada para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, informe de la manifestación de desistimiento que indicó en el memorial antes mencionado, so pena entrar a decretar el desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 107</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 21 de Octubre de 2020.</p> <p> SECRETARIO</p>
